



Municipalidad Distrital
de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 424 - MDASA

Alto Selva Alegre, 05 de diciembre del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2016,

VISTOS:

El Informe N° 086-2016-SGOPHU-GDU/MDASA la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas. El Proyecto de Ordenanza. El Proveído N° 5003-2016-GM/MDASA de Gerencia Municipal y el Dictamen Legal N° 83-2016-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política tal y como se establece en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la potestad sancionadora según artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, la Potestad Sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal, se rigen además, por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029.

Que de la revisión del proyecto presentado se ha realizado las correcciones pertinentes en coordinación con la Sub Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

Que, se ha tenido en cuenta los siguientes instrumentos de gestión para ser desconcentrados y actualizados: La Ordenanza Municipal N° 275-MDASA, sobre la aprobación del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y las modificatorias subsecuentes; asimismo la Ordenanza Municipal N° 384-MDASA y OM. N° 390-MDASA, que modifica la Ordenanza Municipal N° 275-MDASA, sobre la cual se requiere su derogación. Que, la Ordenanza Municipal N° 411-MDASA, que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual en espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transitan en el Distrito de Alto Selva Alegre; La Ordenanza Municipal N° 389-MDASA, que establece "El Régimen del Derecho por Extracción de Materiales No Metálicos ubicado en los Álveos y cauces de los ríos y otros afines en la MDASA, han establecido y modificado el Cuadro de Infracciones y Sanciones, sobre las que se han ordenado su incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad por lo que se requiere su derogación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es de atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejarlas sin efectos los acuerdos".

Que, estando a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de noviembre del 2016, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad al Informe N° 086-2016-SGOPHU-GDU/MDASA, al Dictamen Legal N° 83-2016-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza del "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones de la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre". Los cuales forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR El Régimen de Incentivos.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 275-MDASA y 390-MDASA y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que dicte disposiciones complementarias a la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: Que se adecuen a lo establecido en la presente Ordenanza todos los Procedimientos Administrativos de Sanción que se encuentren en trámite.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CP. SVETLANA HERRERA CAMINO
SECRETARIA GENERAL (e)



ABOG. OMAR CANDIA AGUILAR
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG - GA-SGTIC - GDU - GEP - GPP - GAT - GSCGA - GDPS - GDEL - PPM - AMI

*LA PRESENTE ORDENANZA Y TABLA DE INFRACCIONES, SE ENCUENTRAN PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE: www.munialtoselvaalegre.gob.pe

**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas,
Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Régimen de Incentivos**

TITULO PRELIMINAR

NORMA I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

NORMA II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La Potestad Sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029.

NORMA III.- AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES

La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder a la responsabilidad civil o penal.

NORMA IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Alto Selva Alegre. Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la Administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

NORMA V.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Responsable Directo: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, de la cual se le atribuye la responsabilidad.

Responsables Solidarios: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

NORMA VI.- INAPLICABILIDAD DEL RAISA A LAS MULTAS TRIBUTARIAS.

Las multas de carácter tributario se sujetarán a lo establecido por el Código Tributario y demás normas conexas.

NORMA VII.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, complementariamente se regirán por la normativa sobre la materia.

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO E INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en la Jurisdicción de la Municipalidad de Alto Selva Alegre

Artículo 2º.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Las Gerencias facultadas para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal son:

- a) GERENCIA DE DESARROLLO URBANO:
 - Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.
 - Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
- b) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL:
 - Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental
 - Subgerencia de Áreas Verdes.
- c) GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

- Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización
- d) GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIAL
- Subgerencia de Grupos Vulnerables

Los órganos de competencia señaladas son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente.

Artículo 3°.- APOYO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal necesario para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza. De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIONES PENALES

Artículo 4°.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, terceros o entidades públicas o privadas podrán presentar, individual o colectivamente a la autoridad municipal, denuncias verbales o por escrito, debidamente identificadas, que serán consignadas en un Libro de Denuncias sobre Infracciones por Incumplimiento a las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia; debiendo darse el trámite con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente en la Ley N° 27444.

Las instancias competentes señaladas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, deberán calificar la denuncia y si correspondiere, deberán iniciar el trámite según las normas establecidas en la presente Ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre si la denuncia es fundada o no, dentro de los plazos establecidos en la presente norma, imponiendo si fuera el caso la sanción que corresponda.

Si al resolver, se determinara que la denuncia fue falsa o maliciosa, mediante decisión debidamente motivada, el órgano competente podrá imponer al denunciante la sanción prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 5°.- DENUNCIA PENAL.

La imposición o no imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad formular la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal según su competencia.

TITULO II

DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6°.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento de Fiscalización es el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción.

Artículo 7°.- DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.

La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción, La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor el pago de la multa o la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 8°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición de parte o denuncia y el inicio del procedimiento sancionador se inicia con la notificación de cargos.

Artículo 9°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 10°.- APLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA, PRE NOTIFICACIÓN O AVISO DE NOTIFICACIÓN.

- a) Notificación Preventiva.- Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre exigir la subsanación correspondiente, antes que imponer una sanción mediante una Notificación de Sanción se le concederá al infractor un plazo para subsanar la infracción. El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será dentro de cinco días (05) hábiles, de carácter improrrogable. Su impugnación solo recaerá con la presentación de una copia del documento que desvirtúe la conducta omisiva o comisiva. En la notificación preventiva se debe de considerar los siguientes datos:

- Hora de notificación.

Los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos y detecten infracciones que atenten contra el patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; deberán elaborar el Acta de Constatación y/o Fiscalización, para el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hora.
- b) Lugar y fecha.
- c) Nombres de los responsables de la fiscalización.
- d) Giro de negocio o nombre de la persona natural o Razón Social del infractor o infractores.
- e) Código(s) de la infracción.
- f) Objeto o motivo de la intervención.
- g) Señalar la ordenanza(s) aplicada.
- h) Circunstancias relevantes de manera expresa, completa y clara.
- i) Hora que concluye el operativo.
- j) Sello y firma del Órgano Interventor.
- k) Firma y Nombre del propietario del giro de negocio, conductor, administrador o promotor.
- l) Después de la actación el acta deberá ser leída y firmada por los responsables de la infracción y/o el infractor.
- m) En caso que el infractor se niegue firmar el acta, se deberá dejar constancia de tal hecho en el acta, debiéndose dejar una copia del mismo en el lugar de los hechos.

Artículo 13°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La resolución de Sanción es el documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias debiendo contener preferentemente los siguientes requisitos:

- a) Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y/o dirección del local.
- b) El código y la descripción precisa de la infracción.
- c) El lugar donde se cometió la infracción o en su defecto, el de su detección.
- d) La base legal que ampara la imposición de la sanción.
- e) El monto determinado de la multa y la medida complementaria, si ésta última correspondiera aplicarse.
La disposición sobre el plazo de pago de la multa y de corresponder los beneficios de descuento, siempre que no se trate de establecimientos dedicados a los giros de discotecas, night club, prostíbulos, bares, cantinas, espectáculos públicos no deportivos, similares.
- g) La disposición de que agotada la vía administrativa, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva y se ejecutarán las sanciones complementarias.
- h) La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.
Firma del órgano correspondiente.

Artículo 14°.- CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN.

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida en los siguientes supuestos:

- Error material: Error de expresión o error en la redacción del documento.
- Error aritmético: Error de cifras numéricas.

CAPITULO II

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 15°.- NOTIFICACIÓN.

La Notificación Preventiva, Notificación de Sanción, el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Resolución de Sanción; pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación Preventiva, Notificación de Sanción, el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Resolución de Sanción, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

De no ser posible la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1029.

La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 16°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECORRENTE.

Para efectos del presente Régimen, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular o el lugar de infracción dentro del distrito de Alto Selva Alegre en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a) El lugar de su residencia habitual.

- Fecha de notificación día/mes/año.
- Nombre o razón social del notificado y/o infractor.
- Dirección y adicionalmente la descripción del mismo que asegure su identificación.
- Ubicación del hecho, establecimiento y/o giro.
- Órgano emisor que emite la notificación preventiva.
- El código y la descripción precisa de la infracción.
- Sanción pecuniaria % de UIT
- Sanción no pecuniaria – Detalle.
- Base legal.
- Nombre y firma del fiscalizador, inspector o policía municipal interviniente.
- Firma de la persona que recibe la notificación, nombres, documento de identidad y relación con el infractor, si se niega a firmar o recibir la copia de la notificación se dejará constancia del hecho, y se procederá en una nueva visita que no será mayor a los (5) días, teniéndose por bien notificado y se deberá precisar las características del lugar donde se ha notificado.
- Indicación de que el infractor pueda efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo establecido en el artículo anterior, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación preventiva.

Si el infractor realizó el descargo correspondiente, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados pudiéndose disponer otras diligencias; si se comprueba que el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta se dispondrá el archivo de lo actuado; si el infractor no cumple con subsanar la infracción advertida en el plazo de cinco días (02) hábiles, se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.

En caso de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la Licencia de Funcionamiento, mediante la Notificación Preventiva de Sanción, otorgando al infractor un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para que subsane la infracción advertida debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, de no subsanar la infracción se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción. El Fiscalizador o Notificador deberá constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente; para lo cual deberá retornar al establecimiento comercial; de constatar que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.

La Notificación Preventiva no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas. En tal sentido se deberá emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones Municipales, los órganos señalados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, emitirán las notificaciones preventivas las mismas que deberán ser llenadas, en forma clara y precisa, firmada por un Fiscalizador, Inspector o Policía Municipal, sin emplear abreviaturas y conteniendo los siguientes datos:

- a) Hora de notificación.
- b) Fecha de notificación día/mes/año.
- c) Nombre o razón social del notificado y/o infractor.
- d) Dirección y adicionalmente la descripción del mismo que asegure su identificación.
- e) Ubicación del hecho, establecimiento y/o giro.
- f) Órgano emisor que emite la notificación preventiva.
- g) El código y la descripción precisa de la infracción.
- h) Sanción pecuniaria % de UIT
- i) Sanción no pecuniaria – Detalle.
- j) Base legal.
- k) Nombre y firma del fiscalizador, inspector o policía municipal interviniente.
- l) Firma de la persona que recibe la notificación, nombres, documento de identidad y relación con el infractor, si se niega a firmar o recibir la copia de la notificación se dejara constancia del hecho, teniéndose por bien notificado y se deberá precisar las características del lugar donde se ha notificado.
- m) Indicación de que el infractor pueda efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo establecido en el artículo anterior, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación preventiva.

Artículo 11º.- NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN.

- a) En los casos comprobados de infracciones cometidos por los administrados que van en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; se deberá emitir la Notificación de Sanción y se redactará el Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.
- b) Para el caso de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatoria la emisión de la Notificación de Sanción, bastará la emisión o redacción del Acta de Constatación y/o Fiscalización.
- c) En caso de la negativa a recibir la Notificación de infracción o a firmar el correspondiente cargo de recepción, además de los datos establecidos en el

Artículo 12º.- DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS.

- b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

CAPITULO III

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 17°.- ACTOS IMPUGNABLES.

Todos los actos administrativos son impugnables conforme la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y demás dispositivos que establezcan los procedimientos administrativos de impugnación.

Artículo 18°.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra las Resoluciones de Sanción el infractor podrá interponer los recursos administrativos de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación.

El recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la resolución de sanción. El recurso de apelación será resuelto por el Gerente Municipal o superior jerárquico que tenga delegada la atribución de resolver en última instancia administrativa de la Municipalidad, con lo que se agota la vía administrativa.

De no haberse impugnado la Resolución de Sanción o de haberse agotado la vía administrativa, la Unidad Orgánica respectiva, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida dicho acto administrativo, remitirá los actuados al órgano competente de Ejecución Coactiva, a fin de que se proceda con la ejecución de las sanciones pecuniarias mediatas a través de requerimientos coactivos. En el caso de los establecimientos de usos especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento no será necesario esperar que concluya el procedimiento administrativo para proceder con la medida complementaria, debiendo sujetarse a lo establecido en la Primera Disposición Especial de la presente Ordenanza y al Cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad.

TITULO III

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE SU DEFINICIÓN Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 19°.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 20°.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.

Las Sanciones se clasifican en PECUNIARIAS o multas, como sanción principal y en NO PECUNIARIAS, las mismas que se clasifican en medidas complementarias.

Artículo 21°.- SANCIONES PECUNIARIAS O MULTA.

Es la sanción principal de carácter pecuniario, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente o al valor de la Obra según sea el caso, en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

El pago de la multa no exime al obligado la ejecución de una obligación de hacer y no hacer como cierre, demolición, paralización de obra, tramitar la autorización o licencia, etc.

Artículo 22°.- SANCIONES NO PECUNIARIAS.

Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Artículo 23°.- DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS.

a) Clausura.- Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicio, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

a.1) Clausura Temporal.- Cuando se haya incurrido en infracción administrativa por primera vez, siempre que dicha infracción sea subsanable. El plazo no excederá de noventa (90) días calendarios y demás medidas cautelares del Poder Judicial y en cumplimiento a las medidas cautelares del poder judicial.

a.2) Clausura Definitiva.- Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

- i. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- ii. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
- iii. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.

- iv. Por infracción de normas de orden público.
- v. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- vi. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- vii. Por queja fundada de la vecindad.
- viii. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- ix. Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento.
- x. Revocatoria de la Licencia.
- xi. Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas.
- xii. Otras infracciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de Serenazgo o Policía Municipal, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción.

- b) El tapiado.- Consiste en la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento y ventanas así como el soldado de puertas y ventanas, en caso corresponda. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente.
- c) Destapiado.- Es una acción que se realiza como consecuencia de la medida complementaria del tapiado y/o Retapiado de un establecimiento; y procede en los casos en que el local sea destinado a un nuevo giro de negocio y obtenga licencia de funcionamiento, que no sea similar o afín al clausurado mediante el tapiado y/o cuando el propietario del predio, mediante Carta Notarial, se comprometa a que el giro del negocio sancionado no funcionará; en caso incumpla, se procederá con el retapiado. El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la subgerencia de Ejecución Coactiva, a través de sus unidades con competencia funcional o quien haga sus veces, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Servicios a la ciudad y Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad de Alto Selva Alegre
- d) Retapiado.- Es la acción mediante la cual se vuelve a tapiar un establecimiento previamente sancionado con la medida del tapiado y/o se encuentre vigente esta medida; sobre el cual se ha destruido el tabique y/o se ha procedido a desoldar, sin contar con la autorización municipal respectiva por el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento sancionado. Sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.
- e) Retiro y Retención.- Consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos), los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, tanto de productos alimenticios y otros, los bienes muebles que se encuentran en la vía pública y elementos colocados en forma antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o bienes privados, para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con la sanción impuesta por la infracción cometida. En el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.
Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.
- f) Paralización de Obras.- Es el cese de la construcción de cualquier obra que se ejecute en contravención de las disposiciones generales y municipales.
- g) Paralización de la actividad.- Es el cese de la actividad de cualquier evento que se ejecute en contravención de la normatividad vigente y disposiciones legales y municipales, (Espectáculos públicos, privados).
- h) Inmovilización de Productos.- Consiste en la inmovilidad de productos alimenticios que puedan estar adulterados, falsificados o en estado de descomposición y que atentan contra la vida y la salud de la población, debiendo poner en conocimiento de este hecho al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones.
- Suspensión de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo.- Esta medida será impuesta ante la constatación de la infracción en operativo multisectorial, debiendo ser de ejecución inmediata y debidamente sustentada en el Acta de Fiscalización, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Adicionalmente, se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento. Complementariamente se podrá disponer, de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento.
- i) Reparación o Reubicación: Es la medida complementaria que tiene por finalidad reparar o restaurar el daño o afectación a bienes privados o públicos ocasionados con la infracción incurrida o, en su caso, reubicar en el marco de las normas municipales.
- k) Clausura de ducto: Medida complementaria que conlleva al cierre de ductos o cualquier otro canal instalado antirreglamentariamente, con afectación de la vía pública o propiedad privada.
- l) Resguardo y Entrega: Medida complementaria que procura seguridad y protección de animales en cualquier forma de cautiverio, debiendo entregarse a entidades para fines de su cuidado definitivo.
- m) Decomiso: Consiste en la disposición inmediata y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud; así como aquellos que

tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad y artículos de circulación o consumo prohibido por ley; previo acto de inspección que conste en acta de decomiso y retención en forma detallada, pudiendo ser en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

- n) Incineración: Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas productos decomisados (carnes y otros) que constituyan de cualquier modo peligro para salud pública así como destruir productos (medicamento y otros) de comercialización prohibida; salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades de asistencia o apoyo social, previa la evaluación que corresponda.
- o) Poda: Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides u otras plantas.

Remoción.- Acto de evacuación del material excedente, escombros y/o basura, dejada en la vía pública o áreas de uso público, de los cauces de los ríos, de las áreas agrícolas o áreas intangibles u otros lugares que afecten el desarrollo de la ciudad.

- q) Desalojo.- Acto de evacuación o desinstalación de infraestructura provisional o permanente que haya ocupado un espacio, usado o invadido en zonas de riesgo o zonas intangibles, sobre terrenos urbanos, rústicos o eriazos del estado. Evacuación o vaciado de un lugar de las cosas o personas que lo ocupan. Hacer salir algo o alguien de un lugar.

Desmontaje.- Acto de desinstalación de infraestructura provisional o permanente que haya sido ocupada ilegalmente, en contravención de las normas vigentes

- s) Suspensión de Autorizaciones, Licencias o Permisos.- La sanción de suspensión de autorización, licencia municipal o permisos de operaciones, será impuesto mediante resolución emitida por el órgano competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización, licencia municipal o permiso al momento de su otorgamiento.

La Resolución deberá fijar el plazo de subsanación de la observación formulada. Durante este plazo, la autorización, licencia o permiso otorgado se suspende, en consecuencia, queda prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo de suspensión no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días calendario.

Revocatoria de Autorizaciones, Licencias o Permisos.- La sanción de revocatoria de autorizaciones, licencias municipales o permisos, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza. La revocatoria será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo, mediante resolución emitida por la más alta autoridad competente, previo informe de las razones de revocatoria por parte de la gerencia o instancia que emitió la Resolución de Sanción, para luego correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intención de la entidad de revocar la autorización, licencia o permiso, presente sus alegatos y evidencias a su favor, luego del cual en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado o no dicho alegato, se deberá remitir todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita el correspondiente informe legal. Luego de la evaluación del informe emitido por el órgano o unidad orgánica emisora del acto administrativo y el descargo correspondiente del administrado, la Oficina de Asesoría Jurídica elevará a la máxima autoridad de la institución, el informe legal, a fin de que se emita la resolución en la cual declare la revocatoria de la autorización, licencia o permiso con Resolución Judicial consentido y ejecutoriado.

- u) Demolición.- Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones generales y municipales.

Vacancia.- Determinación de la situación del espacio autorizado, por causal de abandono, ausencia permanente o uso de terceros sin autorización municipal.

- 23.1.- Para el cumplimiento de la medida complementaria del Tapiado de puertas y ventanas, se tendrá en cuenta si la edificación o recinto, cuenta con otra actividad que pueda ser afectada con la medida complementaria a aplicar, en ese sentido, no procederá la medida si la misma solo cuenta con un solo acceso.

Artículo 24°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción, los órganos competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

Artículo 25°.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

Artículo 26°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, la Municipalidad, a través de sus órganos competentes, podrá imponer las medidas complementarias correspondientes establecidas en el artículo 23° de la presente ordenanza, considerando la gravedad de la infracción.

Artículo 27°.- PROHIBICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCIÓN.

Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por la misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos multas son sucesivas cuando entre las inspecciones que las motivaron ha transcurrido un lapso mayor de diez (10) días calendarios.

Artículo 28°.- MULTAS INDEBIDAS.

Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 29°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- a) Pago de la multa.
- b) Prescripción de la multa.
- c) Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- d) Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- e) Otras que se establezcan.

La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias.

Artículo 30°.- PRESCRIPCIÓN.

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora si esta fuera una acción continuada.

La prescripción solo puede ser declarada, a solicitud del infractor. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se extenderá como cumplimiento voluntario de la sanción sin derecho o reclamo posterior.

- a) El plazo de la prescripción se interrumpe.
 - a.1) Por la notificación de la Resolución de Multa Administrativa.
 - a.2) Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
 - a.3) Por el pago parcial de la multa.
 - a.4) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
 - a.5) Por las causales previstas en el procedimiento de cobranza coactiva.

b) El nuevo término prescriptivo

Para exigir el pago de la deuda administrativa se computará desde el día siguiente de realizado el acto de interrupción.

El plazo de prescripción se suspende:

- b.1) Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.
- b.2) Durante la tramitación de la demanda contenciosa-administrativa, del proceso de amparo o cualquier otro proceso judicial.

El pago voluntario de una multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

Cuando el administrado solicita prescripción, la autoridad administrativa debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos.

CAPITULO III

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 31°.- REINCIDENCIA.

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

Artículo 32°.- CONTINUIDAD.

Se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y/o medida complementaria.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

TITULO IV

DE LA ETAPA EJECUTIVA

CAPITULO I

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 33°.- PAGO DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los (05) cinco días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del noventa (90%) del monto de la multa a pagar y antes de los quince días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de

ser remitida al Área de Ejecución Coactiva, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

Este beneficio no tiene alcance para aquellos infractores propietarios de predios y/o establecimientos dedicados a los giros de discotecas, night club, prostíbulos, bares, cantinas, similares, espectáculos públicos no deportivos y los vehículos menores como las motos y/o taxis informales. Asimismo para los infractores que hayan edificado sobre vías públicas y/o áreas de dominio público o privado del Estado, asimismo el pago de la Multa no exonera al infractor de cumplir con otras obligaciones procedimentales.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 34°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

El procedimiento y disposición de los bienes decomisados, deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal y/o Directiva que se apruebe para dicho fin.

Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE RETIRO Y RETENCIÓN.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria las unidades orgánicas competentes en el caso específico, procederán a retirarlos y retenerlos inmediatamente para ser trasladados al depósito municipal.

En caso de ser trasladados al Depósito Municipal; para su devolución se procederá conforme a las Directivas aprobada por el órgano competente.

Artículo 36°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA.

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de sus órganos estructurados, de manera inmediata a la imposición de la sanción podrá paralizar las obras de construcción, edificación o demolición hasta que el infractor adopte las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas establecidas. Si el infractor no acata la disposición, la Gerencia de Desarrollo Urbano adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 37°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN.

Si el infractor no destruye lo construido de manera antirreglamentaria o las edificaciones atentan contra la seguridad pública, la Salud, se ejecutará en la Vía Coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente.

ARTÍCULO 38°.- ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA.

Si los productos decomisados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia o Subgerencia que conoció de tales hechos, deberá remitir todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal para que emita opinión respecto de la procedencia de delito penal y pondrá a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno el informe respectivo para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO 39°.- EJECUCIÓN COACTIVA .- Corresponde a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, exigir el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias y no tributarias y la ejecución forzosa de las medidas correctivas previstas en el Título III, las Sanciones Administrativas, del presente reglamento. Si el infractor no cumpliera con la orden emanada por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados y transcurrido 15 días hábiles de notificada la Resolución sin que haya interpuesto recurso impugnatorio o resuelto este en última instancia administrativa, el área que expidió la Resolución remitirá lo actuado a la Subgerencia Ejecución Coactiva para su cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de la denuncia penal que hubiere lugar por desacato y resistencia a la autoridad.

Artículo 40°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada de acuerdo a Ley, al amparo de lo señalado en los artículos 146° y 136° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como los señalado en el artículo 13° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y sus modificatorias.

Asimismo, las medidas cautelares, caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Artículo 41°.- DOCUMENTOS A REMITIR A LA EJECUTORIA COACTIVA.

Agotada la vía administrativa y no habiéndose cumplido con la sanción y/o medida correctiva impuestas se remitirá a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva:

- Pre notificación (en caso que hubiera)
- Notificación de Infracción.
- Resolución a través de la cual se impuso la sanción y/o medida correctiva con su respectivo cargo de notificación.
- Descargos y/o Alegaciones
- Resolución que resuelve el recurso de reconsideración o de apelación con su respectivo cargo de notificación, de haberse impugnado la sanción y/o medida correctiva.

- f) Informe de la Gerencia, Subgerencia u Órgano responsable expresando que la Resolución Sancionadora ha adquirido la condición de Acto Firme de conformidad con lo establecido por el artículo 212º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Documentos adicionales que formen parte del expediente administrativo, (Actas de Inspección, Quejas, Fotografías, Etc.)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES:

PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

PRIMERO.- Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubes, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que será llevada a cabo por el Área de Fiscalización, con el apoyo de **La Subgerencia de Seguridad Ciudadana** y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho;

SEGUNDO.- La medida de clausura de local que regula la presente disposición también se aplicará a locales que se les haya revocado la licencia de funcionamiento.

Para efectos de la presente medida correctiva, la sola tramitación de la Licencia de Funcionamiento no faculta al administrado a iniciar actividades.

TERCERO.- Por el carácter personal e intransferible de la Licencia de Funcionamiento se considerará que el local no cuenta con licencia cuando el conductor sea persona natural o jurídica, distinta a quien aparece consignada en la licencia, o cuando se ejerza como único giro: uno distinto al expresamente autorizado.

CUARTO.- La autoridad municipal dejará constancia del cierre del local mediante Acta, la misma que será entregada al conductor, representante legal, responsable o dependiente del local. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio.

QUINTO.-El cierre de locales a que se refiere la presente Ordenanza, se hará efectivo sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al administrado infractor, según el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas "RAISA".

SEXTO.- A través de la Procuraduría Pública Municipal se ejercitarán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por la Autoridad Municipal.

SÉPTIMO.- Se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura temporal de tres meses a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente.

En las demás infracciones se aplicarán las sanciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que conforma la presente Ordenanza que se resume en lo siguiente:

TERCERA.- Quedan facultados para suscribir las Resoluciones de Sanción Administrativa que se originen como consecuencia del procedimiento sancionador regulado en la presente Ordenanza las Gerencias, de acuerdo a su competencia.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la Municipalidad de Alto Selva Alegre.

Municipalidad Distrital Alto Selva Alegre
ALCALDIA
Arequipa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE
ABOG. OMAR J. CANDIA AGUILAR
ALCALDE

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL			
	COMERCIALIZACIÓN			
1.001	Por negarse al control municipal	50	UIT	-
1.002	Por agresión a la autoridad municipal sin perjuicio de la denuncia correspondiente	60	UIT	-
1.003	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos más de 70 decibeles	30	UIT	-
1.004	Por vender licores sin autorización municipal	50	UIT	-
1.005	Por vender licores a menores de edad	100	UIT	-
1.006	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias	30	UIT	-
1.007	Por ejecutar reparaciones mecánicas o pintado de automóviles en la vía pública sin autorización municipal	50	UIT	-
1.008	Por instalar mesas de pinball, futbol y similares en la vía pública sin autorización municipal	30	UIT	Decomiso
1.009	Por la venta y exhibición de revistas pornográficas sin la debida protección	30	UIT	Decomiso
1.010	Por carecer de extintor	20	UIT	-
1.011	Por tener la carga de extintor vencida	20	UIT	-
1.012	Por carecer de servicios higiénicos (sin perjuicio de la obligación de su instalación en 10 días)	30	UIT	-
1.013	Por tener servicios malogrados sin desodorizantes, desinfectantes, sin mayólicas o usarlos como deposito <ul style="list-style-type: none"> • En locales comerciales que no vendan alimentos • En locales de expendio de alimentos 	35 40	UIT	Clausura temporal
1.014	Por dejar animales domésticos sueltos en la vía publica y parques	30	UIT	-
1.015	Por dejar su módulo, quiosco u otros análogo pernocte en la vía publica, sin la debida autorización de la municipalidad	50	UIT	Decomiso
1.016	Por tratar de sorprender a la autoridad con documentos falsificados, adulterados o información verbal falsa	60	UIT	Clausura revocación de autorización y denuncia penal
1.017	Por la venta de licor en la vía pública	50	UIT	Decomiso
1.018	Por no instalar software especializado de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica y obscena en las maquinas destinadas a usuarios menores de edad (reincidencia, aplicación de multa equivalente al de la sanción inicialmente impuesta y clausura definitiva)	30	UIT	Clausura temporal por 5 días.)
1.019	Por no colocar en lugar visible del local con cabinas de internet, un aviso de 30 cm. Que señale la prohibición de acceso de menores de edad a páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica (la reincidencia supone la aplicación de multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta y clausura definitiva)	30	UIT	-
1.020	Por permitir el consumo de licor en los establecimientos que no sean bares, cantinas o similares	30	UIT	-
1.021	Por intentar sobornar a la autoridad municipal	30	UIT	-
1.022	Por no arriar la bandera	20	UIT	-
1.023	Por permitir que en los establecimientos u otros se ejerzan clandestinamente la prostitución	200	UIT	Clausura definitiva



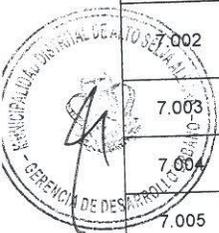
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.024	Por expender licor durante la ley seca	20	UIT	-
1.025	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados y/o con fecha vencida	60	UIT	Decomiso y clausura temporal por 15 días
1.026	Por cerrar u obstaculizar el tránsito de la vía pública con eventos musicales sin autorización municipal.	20	UIT	-
1.027	Por abandonar en la vía o espacios públicos por más de 7 días vehículos con signos o evidencias de no estar inmobilizados, con perjuicio de internamiento.	20	UIT	Internamiento del vehículo
1.028	Por vender bebidas alcohólicas de dudosa procedencia y/o adulteradas	20	UIT	-
MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS Y OTROS SIMILARES				
2.001	Por conducir un puesto sin autorización de la municipalidad	30	UIT	Clausura definitiva
2.002	Por ampliar o cambiar de giro sin autorización de la municipalidad	30	UIT	-
2.003	Por causar aniegos dentro del mercado	20	UIT	-
2.004	Por tener el puesto cerrado y abandonado sin autorización municipal más de tres días y sin causa justificada	20	UIT	-
2.005	Por incumplir los horarios de apertura o inicio y cierre o finalización o intermedio los establecimientos destinados a Botillerías, Depósito de cerveza, Tienda de Abarrotes, Talleres de Mecánica, Cabinas de Internet y otros similares.	60	UIT	Clausura Inmediata transitoria por 15 días.
2.006	Por incumplir los horarios de apertura o inicio y cierre o finalización o intermedio los establecimientos destinados a Botillerías, Deposito de cerveza, Tienda de Abarrotes, Talleres de Mecánica, Cabinas de Internet y otros similares. REINCIDENCIA	100	UIT	Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Automático
2.007	Por ocupar mayor extensión de la que corresponde el área del puesto o estante o introducir modificaciones sin autorización municipal	30	UIT	-
2.008	Por tener en el puesto, fuego o velas encendidas	30	UIT	-
2.009	Por usar alto parlantes, megáfonos dentro del mercado	30	UIT	-
2.010	Por vender y/o consumir licor en el interior del mercado	30	UIT	Decomiso
2.011	Por mantener el puesto del mercado en condiciones antihigiénicas	30	UIT	-
2.012	Por no contar los comerciantes del mercado con las medidas operativas (balanza, pesas, etc. En buen estado)	20	UIT	-
COMERCIO AMBULATORIO				
3.001	Por ejercer actividades de comercio en vía pública, sin contar con la debida autorización municipal	50		Decomiso
3.002	Por ejercer el comercio ambulatorio en zona rígida	30	UIT	Decomiso
3.003	Por ejercer el comercio ambulatorio en zona rígida (REINCIDENCIA)	30	UIT	Decomiso
3.004	Por ejercer el comercio ambulatoria en zona no autorizada por la Municipalidad	20	UIT	Decomiso
3.005	Por ejercer el comercio ambulatoria en zona no autorizada (REINCIDENCIA)	30	UIT	Decomiso y Suspensión de 06 meses
3.006	Por ejercer el comercio ambulatorio, con falta de limpieza y desorden (medio de venta, cartones, sombrillas, trapos y maderas-mercadería colgada fuera del módulo)	30	UIT	Decomiso
3.007	Por ejercer el comercio ambulatorio, con falta de limpieza y desorden (medio de venta, cartones, sombrillas, trapos y maderas-mercadería colgada fuera del módulo) REINCIDENCIA	60	UIT	Suspensión de 06 meses
3.008	Por ejercer el comercio ambulatorio, con falta de limpieza y desorden (medio de venta, cartones, sombrillas, trapos y maderas-mercadería colgada fuera del módulo) 2da REINCIDENCIA	100	UIT	Revocación de autorizados
3.009	Por ejercer el comercio ambulatorio empleando altoparlantes de sonido y/o cualquier medio que cause molestar y molestia a los vecinos y público en general	60	UIT	Decomiso del elemento que se genera disturbio (equipo amplificadores)



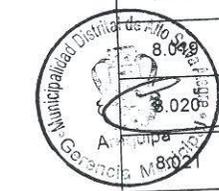
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.010	Por ejercer el comercio ambulatorio empleando altoparlantes de sonido y/o cualquier medio que cause molestar y molestia a los vecinos y público en general (REINCIDENCIA)	100	UIT	Decomiso del elemento que se genera disturbio y suspensión de 06 meses
3.011	Por transferir, traspasar, ceder o prestar la autorización municipal aunque sea temporalmente	30		Revocación de autorización
3.012	Por vender productos alimenticios sin observar las reglas de higiene y sanidad	60	UIT	Decomiso y clausura por 15 días
3.013	Por vender productos alimenticios sin observar las reglas de higiene y sanidad (REINCIDENCIA)	100	UIT	Suspensión y Revocación de la Licencia
3.014	Por no cumplir con las medidas aprobadas o variar el área utilizada	30	UIT	-
3.015	Por ejercer el comercio ambulatorio fuera del horario autorizado de acuerdo a su giro (REINCIDENCIA)	30	UIT	Decomiso
3.016	Por carecer del uniforme reglamentario	20	UIT	-
3.017	Por carecer del uniforme reglamentario (REINCIDENCIA)	30	UIT	-
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO				
4.001	Por carecer de licencia de funcionamiento	50	UIT	Clausura Inmediata transitoria por 15 días.
4.002	Por ampliar o variar el giro autorizado en la respectiva licencia municipal de funcionamiento (Por la venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, para la vía pública y otros similares)	50	UIT	Clausura Inmediata transitoria por 15 días.
4.003	Por ejercer una actividad con nombre o razón social distinta al autorizado en la respectiva licencia municipal de funcionamiento	50	UIT	Clausura Inmediata transitoria por 15 días.
4.004	Por ampliar o variar el giro autorizado en la respectiva licencia municipal de funcionamiento (Por la venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, para la vía pública y otros similares) REINCIDENCIA	50	UIT	Revocación de la Licencia de Funcionamiento y Tapedo del establecimiento
4.005	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado del establecimiento	30	UIT	-
4.006	Por no dar aviso del cierre del establecimiento	20	UIT	-
4.007	Por no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento	30	UIT	-
4.008	Por alterar el texto del certificado de licencia municipal	200	UIT	Clausura Sin Perjuicio De La Denuncia Penal
4.009	Por presentar documentación alterada fraguada para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento	300	UIT	Clausura Sin Perjuicio de la Denuncia Penal
4.010	Por incumplir las disposiciones complementarias asignadas en la autorización municipal de funcionamiento	60	UIT	-
4.011	Por usar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales, galerías, supermercados, tiendas	60	UIT	-
SUBSISTENCIA				
5.001	Por no fijar la clasificación de la carne en la pizarra de precios	10	UIT	-
5.002	Por alterar o mesclar la calidad de carne en venta	50	UIT	-
5.003	Por vender al público carne de dudosa procedencia, clandestina o en malas condiciones	100	UIT	Decomiso, Clausura en caso de Reincidencia
5.004	Por vender pescado y mariscos en malas condiciones	100	UIT	Decomiso
5.005	Por expender artículos de primera necesidad envueltos en papel periódico	20	UIT	-
5.006	Por expender artículos de dudosa procedencia o clandestina	50	UIT	Decomiso
5.007	Por vender al público artículos con menor peso del que corresponda	30	UIT	-
5.008	Por balanzas con pesas fraudulentas	40	UIT	decomiso
5.009	Por tener en mal estado el juego completo de pesas y medidas correspondientes	20	UIT	-



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	ANUNCIOS Y ORNATOS			
6.001	Por instalar elementos de publicidad sin autorización (simples, luminoso, con letras recortadas, toldos, marquesina, etc. Para la vía pública y dentro del predio).	80	UIT	Desmontaje y Decomiso
6.002	Por instalar elemento móvil de publicidad sin autorización municipal.	100	UIT	Retiro de anuncio 05 días
6.003	Por instalar elementos de publicidad tipo monumental o globo aerostático, sin autorización	200	UIT	Desmontaje (plazo 05 días)
6.004	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada (simple, luminoso, iluminado, toldos, etc)	100	UIT	Desmontaje (plazo 05 días)
6.005	Por instalar elemento móvil de publicidad exterior en forma distinta a la autorización	100	UIT	Desmontaje (plazo 05 días)
6.006	Por incumplimiento de la orden de retiro de elemento publicitario tipo letras recortadas, papel simple luminoso, o iluminado, toldo o marquesina, publicidad tipo monumental.	100	UIT	-
6.007	Por instalar carteles en las carteleras municipales sin autorización, otros en general	30	UIT	-
6.008	Por instalar carteles en las carteleras fuera de las carteleras municipales sin autorización.	30	UIT	Plazo 05 días
6.009	Por exhibir anuncios en banderolas instaladas en áreas de domicilio público	100	UIT	Plazo 05 días
6.010	Por distribuir y arrojar volante de áreas de domicilio público sin autorización	100	UIT	Plazo 05 días
6.011	Por realizar pintas en los parámetros (paredes) de los predios	100	UIT	Plazo 05 días más borrar las pintas
6.012	Por dañar y destruir total o parcialmente algún monumento histórico o artístico	200	UIT	Reparación de lo dañado
6.013	Por no retirar propaganda o no reponer el área afectada con pintas políticas, finalizando el proceso electoral	150	UIT	Retiro de propaganda
	GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL			
	SANIDAD HUMANA			
7.001	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal.	30	UIT	-
7.002	Por mala manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano (fabricación y venta) sin los utensilios, vestuarios (mandil, gorro y barbijo de color blanco a claro), estanterías, tenerlos incompletos,	50	UIT	Clausura Temporal
7.003	Por no tener carnet de sanidad o estar vencido o ser de otra jurisdicción que no pertenezca a nuestro distrito.	50	UIT	Clausura temporal
7.004	Por estar enfermo o aparentemente enfermo, provocando riesgo de contaminación.	50	UIT	Clausura Temporal
7.005	Por carecer de Autorización Sanitaria vigente o vencido, expedido por el Ministerio de Salud.	50	UIT	Clausura temporal
7.006	Por carecer de Equipo de protección personal, según la actividad realice.	50	UIT	Clausura temporal
7.007	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otro producto contaminante.	100	UIT	Clausura temporal
7.008	Por negarse a las inspecciones, decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado y/o adulterados.	100	UIT	Clausura temporal
	SANIDAD ALIMENTARIA			
8.001	Por alterar o mezclar las calidades de carne ovino, porcino, pescado, res, pollo u otros de consumo humano.	50	UIT	Decomiso Clausura temporal
8.002	Por ocasionar contaminación cruzada de los alimentos, comidas y bebidas (crudos y cocidos) que se expenden al público.	50	UIT	Decomiso Clausura temporal
8.003	Por tener un stand o puesto, tienda u otros establecimientos comerciales públicos o privados en condiciones insalubres.	50	UIT	Clausura temporal
8.004	Por utilizar insumos, aditivos, otros no autorizados, perjudiciales sin registro sanitario, fecha de vencimiento u otros en la fabricación de productos alimentarios.	50	UIT	Decomiso
8.005	Por no proteger y/o conservar o exponer, insumos, alimentos, bebidas u otros de consumos humano bajo las normas sanitarias, o a la contaminación o en estado de putrefacción	50	UIT	Decomiso Clausura temporal



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.006	Por usar, tener las vajillas y/o utensilios en mal estado de higiene y conservación o por contravenir las normas sanitarias.	50	UIT	Decomiso
8.007	Por reutilizar productos, alimentos, frutas, verduras, carnes, envases, envolturas y otros para expender y/o elaborar alimentos destinados al consumo humano.	50	UIT	Decomiso Clausura temporal.
8.008	Por distribuir, almacenar o expender productos abollados, oxidados, deformados o de vidrio trizados u otros que perjudiquen la salud.	50	UIT	Decomiso
8.009	Por tener en mal estado de mantenimiento las cámaras de frío, refrigeradoras u otros equipos similares de la conservación de alimentos o bebidas.	50	UIT	Regularización
8.010	Por comercializar productos no aptos para el consumo humano.	50	UIT	Decomiso Clausura temporal
8.011	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.	50	UIT	Decomiso
8.012	Por expender carnes (pescado res, ovino, pollo, etc.) y artículos alimenticios de dudosa procedencia o en mal estado de conservación.	100	UIT	Decomiso Clausura temporal
8.013	Por distribuir, almacenar, vender, utilizar y /o expender alimentos, bebidas descompuestas, falsificados, sin registro sanitario, con fecha de vencimiento caducada u otros para el consumo humano	100	UIT	Decomiso Clausura temporal
8.014	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, tales como: ventilación, pintado, higiene, luz, etc.	20	UIT	Clausura temporal
8.015	Por no colocar rejillas y sumideros en lugares adecuados, para el control de evacuación de aguas y otros residuos, dentro del establecimiento.	20	UIT	Clausura temporal
8.016	Por no mantener los equipos limpios, desinfectados y en buen estado de funcionamiento.	20	UIT	Clausura temporal
8.017	Por estar el mobiliario en mal estado de conservación higiene en establecimientos comerciales públicos o privados.	20	UIT	Decomiso
8.018	Por no tener SS.HH o mantener en mal estado de funcionamiento e higiene y utilizar cómo depósito los SS.HH, de todo establecimiento que brinde servicios a la comunidad.	20	UIT	Clausura temporal
8.019	Por no emplear equipos y utensilios de material adecuado o permitido en la manipulación de alimentos y bebidas.	20	UIT	Decomiso
8.020	Por no efectuar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones en locales que brinden servicios a la comunidad en general y/o otros.	50	UIT	-
8.021	Por carecer de campana extractora y/o chimenea o que estén en mal estado para la elaboración o fabricación de alimentos, restaurantes y otros que lo requieran.	50	UIT	Clausura temporal
8.022	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionarios, altura mínima de chimenea sobre techo de edificio: 03 metros mínimo	50	UIT	Clausura temporal
8.023	Por carecer de lavatorios y los servicios de agua y desagüe en mal estado de funcionamiento	50	UIT	Clausura temporal
8.024	Por no tener el almacén en un ambiente seco y ventilado y/o no tener una adecuada rotación de stock (principio de PEPS).	50	UIT	-
8.025	Por no tener en buen estado de congelación (-16°C a -18°C) y refrigeración (0°C a 5°C) los alimentos, bebidas, carnes, etc.	50	UIT	Decomiso
8.026	Por no tener la conexión del desagüe del establecimiento a una red de desagüe interno o público emitiendo malos olores sobre el medio ambiente.	50	UIT	Clausura temporal
8.027	Por carecer de certificado de fumigación por una empresa autorizada por el ministerio de salud	50	UIT	-
8.028	Por encontrarse utilizando aceite rehusado con coloración oscura en establecimientos dedicados a la preparación de alimentos (pollerías, cevicherías, restaurantes, etc.)	100	UIT	Decomiso Clausura temporal
8.029	Por tener el terreno en estado de abandono, o en el interior de un predio, lleno de basura, desmontes, ocasionando proliferación de roedores, insectos o focos infecciosos.	50	UIT	-
8.030	Por encontrar indicios o existencia de insectos y/o roedores en establecimientos públicos o privados tanto en la elaboración, venta de alimentos, bebidas y otros afines.	100	UIT	Decomiso y Clausura temporal
8.031	Por utilizar insumos en la elaboración de productos de pan y pastelería que contengan aditivos peligrosos. (Bromato de potasio)	100	UIT	Decomiso
8.032	Por oponerse a que se confiscen, destruyan, o eliminen o desnaturalicen los productos alimenticios que se encuentren alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida	100	UIT	Clausura definitiva
8.033	Por distribuir, almacenar, utilizar, y/o expender alimentos, bebidas e insumos descompuestos, falsificados y/o adulterados, y/o contaminados o estén fuera de fecha de vencimiento para el consumo humano. • Establecimiento de elaboración y/o comercialización • Vendedores en la vía pública	100 50	UIT UIT	Decomiso y clausura (reincidencia)



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.034	Por negarse a la inspección sanitaria y/o toma de muestras.	50	UIT	-
8.035	Por no proteger y/o conservar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y/o bebidas en exhibición para la venta al público	30	UIT	Decomiso
8.036	Por exponer a la contaminación los alimentos al transportarlos o almacenarlos.	30	UIT	Decomiso
8.037	Por tener la vajilla y/o utensilios en mal estado de conservación y/o higiene.	30	UIT	Decomiso
8.038	Por no usar los utensilios adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas.	30	UIT	-
8.039	Por tener alimentos, insumos y/o bebidas directamente en el suelo, debiendo tenerlo sobre tarimas (parihuelas) o estantes con una altura no menor de 20 cm.	30	UIT	Decomiso
8.040	Por volver a emplear envases desechables o envolturas sanitariamente inadecuados en el expendio de alimentos.	50	UIT	Decomiso
8.041	Por utilizar en la comercialización y/o expendio de alimentos y bebidas, sobras de comida y/o bebida para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	100	UIT	Decomiso y clausura (reincidencia)
8.042	Por distribuir, almacenar, y expender conservas que presenten deformados con derrames o filtraciones, oxidación externa, abolladuras, etc. o envases de vidrios frísados o estén fuera de la fecha de vencimiento.	100	UIT	Decomiso
8.043	Por utilizar en la elaboración de comidas o bebidas aditivos no autorizados u otros productos perjudiciales para la sanidad.	100	UIT	Clausura
8.044	Por usar sustancias o productos nocivos para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	50	UIT	-
8.045	Por encontrarse al personal que manipula alimentos en condiciones antihigiénicas.	30	UIT	-
8.046	Por tener en mal estado de mantenimiento y/o higiene las cámaras de frío equipo y/o artefactos de uso en la elaboración de conservación de alimentos o bebidas.	40	UIT	-
SANIDAD ANIMAL				
9.001	Por criar animales (ovino, porcino, vacuno y no domestico) que constituyen peligro para la salud pública en área urbana, o que circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios u otros, en los de atención directa al público.	50	UIT	Internamiento del /los animal(es)
9.002	Por criar animales domésticos (Gallos, Gallinas, Pollos, Pavos, patos y afines) por más de 20 unidades, tanto para comercio o consumo propio	50	UIT	Internamiento del /los animal(es)
9.003	Por tener en el establecimiento, vivienda, u otros locales cualquier especie de animales prohibidos por las leyes	50	UIT	Decomiso Denuncia
HOSPEDAJE				
10.001	Por brindar el servicio de habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos	50	UIT	-
10.002	Por tener los servicios higiénicos incompletos, en estado antihigiénico o utilizarlos como depósito según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y lo establecido por el reglamento de otorgamiento de licencias de funcionamiento de la Municipalidad.	20	UIT	Clausura temporal
10.003	Por carecer de tarifa de las habitaciones en un lugar visible.	20	UIT	-
10.004	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas y/o colchones, ropa de cama, u otros en estado de deterioro o antihigiénicos, con restos de fluidos corporales.	50	UIT	Decomiso Clausura temporal
10.005	Por encontrarse las habitaciones, pasadizos y/ o servicios higiénicos en malas condiciones ambientales y sanitarias.	50	UIT	Clausura temporal
10.006	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la Prostitución, albergar a gente de mal vivir, o alquilar las habitaciones por horas como casa de citas.	100	UIT	Clausura temporal
RUIDOS MOLESTOS, NOCIVOS O OTROS				
11.001	Por tener motores ruidosos, tocar excesivo claxon, tubos de escape sueltos y elevados niveles de volumen de música en el interior de vehículos particulares o servicios públicos estacionados en la zona urbana	20	UIT	-
11.002	Por ocasionar ruidos molestos que pasen los niveles máximos permitidos de los equipos de sonido, cajas acústicas, amplificadores, altoparlantes, stands, puestos comerciales de video juegos de venta de CD-ROM y similares.	20	UIT	Retención Suspensión de evento.



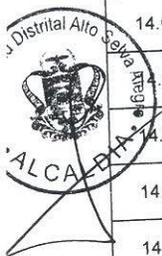
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
11.003	Por ocasionar ruidos molestos que pasen los niveles máximos permitidos en actividades como parrilladas, kermés, fiestas de aniversario, Fiestas Patronales, etc. Viviendas, colegios, plazas, avenidas, calles del distrito y centros comerciales y/o mercados y otras instituciones particulares o públicas.	50	UIT	Retención Suspensión de evento.
11.004	Por producir sonidos o vibraciones que no supere los límites establecidos, pero por su permanencia o duración generen malestar a los vecinos.	50	UIT	Reincidencia Suspensión licencia o cierre del local
11.005	Por perifoneo en general con parlantes móviles, megáfonos, campanas, sirenas domiciliarias y similares, que generando malestar.	50	UIT	Retención
11.006	Por tener equipos de sonido y amplificación y/o orquesta en vivo en campo abierto de realización de Espectáculos Públicos no Deportivos sin autorización	100	UIT	Suspensión de evento.
11.007	Por generar ruidos molestos en Talleres (metal mecánica, maderera, lápidas, carpinterías, clínicas u otros que perjudiquen la salud, etc.)	100	UIT	Clausura temporal
11.008	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos a más de 60 decibeles en horario diurno.	100	UIT	Cierre del local Reincidencia clausura de la licencia local
11.009	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos a más de 50 decibeles en horario nocturno	100	UIT	Cierre del local Reincidencia clausura de la licencia
11.010	Por no cumplir con la implementación del acondicionamiento acústico en los locales de esparcimiento, diversión, salud, educación, y/ u otros afines.	100	UIT	Clausura temporal
11.011	Por generar en fuentes fijas o móviles, sensación o emisión de altos índices de calor, perceptibles al tacto u otros, causando riegos a la salud humana.	50	UIT	Clausura temporal Reincidencia clausura de licencia
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO				
12.001	Por fumar o permitir que se fume en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos comerciales, de salud, de educación, públicos y privados	10	UIT	Reincidencia Suspensión temporal de licencia
12.002	Por colocar suministros de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares de concurrencia de menores de edad.	10	UIT	Reincidencia Suspensión temporal de licencia
12.003	Por permitir que se fume en lugares públicos, cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollen actividades laborales.	10	UIT	-
12.004	Por no colocar los anuncios, carteles u otros medios de difusión, precisados en la última ley de consumos de tabaco y normas afines.	10	UIT	Reincidencia Suspensión temporal de licencia
12.005	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de establecimientos de salud, educación y otros lugares públicos o privados.	10	UIT	Decomiso
12.006	Por la venta de y/o suministros de productos de tabaco a menores de 18 años sea para el consumo propio o de terceros.	10	UIT	Decomiso
12.007	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	10	UIT	Reincidencia Suspensión temporal de licencia
12.008	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	10	UIT	Reincidencia Suspensión temporal de licencia Decomiso
12.009	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	10	UIT	Decomiso y denuncia
12.010	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles, anuncios o otros referidos a la ley y/o ordenanza sobre el tabaco.	10	UIT	Reincidencia Suspensión temporal de licencia
12.011	Por obstruir o dañar los carteles que constituyen las adversidades sanitarias o otros similares perjudican la salud de la población.	10	UIT	-
12.012	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público en lugares prohibido, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercaderías y medios de transporte en empresas públicas y privadas.	10	UIT	-
12.013	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	10	UIT	Reincidencia Suspensión temporal de licencia
USO DE CONTENEDORES				
12.001	Por no depositar los residuos sólidos dentro del contenedor, dejándolo en un costado, afuera o encima del contenedor.	10	UIT	-
12.002	Por pintar el contenedor con grafitis, dibujos u otros utilizando pinturas, dañándolos colores originales del contenedor.	10	UIT	-
12.003	Por mover de su lugar o posición original el contenedor, dispuesta por la subgerencia de servicios comunales y sociales.	10	UIT	-
12.004	Por no cerrar el contenedor con su respectiva tapa al momento de depositar los residuos sólidos.	10	UIT	-
12.005	Por no dejar sus residuos en bolsas de plástico u otro envase adecuado.	10	UIT	-



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
12.006	Por ingresar al interior del contenedor sin previa autorización.	10	UIT	-
12.007	Por colocar dentro del contenedor, animales muertos, restos anatómicos, restos de podas de árboles, de jardinería u otros.	50	UIT	-
12.008	Por colocar productos de excavaciones, escombros u otros procedentes de la actividad de construcción y de demolición, aparatos o elementos de saneamiento ambiental en desuso.	50	UIT	-
12.009	Por colocar neumáticos, pinturas, colas sintéticas, grasas, aceites, líquidos, corrosivos, bidones, latas, flejes, aparatos en desuso, bicicletas, coches y sillas de niños, sillas, armazones, componentes de autos, radiadores, aparatos eléctricos y electrónicos, restos de la industria pequeña, media y grande.	50	UIT	-
13.010	Por pegar avisos, anuncios, spot, propaganda u otros avisos impresos, propaganda política, que causen contaminación visual y dañen el aspecto físico del contenedor.	50	UIT	-
13.011	Para personas o recicladores no formalizados sin la autorización correspondiente, que estén retirando, examinando, rompiendo, alterando o dejándolo expuestos los residuos sólidos del contenedor.	50	UIT	-
13.012	Para personas, instituciones u otros que no habiten, funcionen o tengan permanencia dentro del distrito; que estén depositando sus residuos sólidos en el sistema de contenerización, soterrados y exteriores.	50	UIT	-
13.013	Por trasladar el contenedor a su domicilio o a otro lugar no dispuesto por la autoridad municipal.	100	UIT	-
13.014	Por deteriorar parcial o total en el aspecto físico ergonómica del contenedor en sus diferentes partes y componentes.	100	UIT	-
13.015	Por arrojar líquidos, corrosivos, ácidos u otros que deterioren la forma física o ergonómica del contenedor, causándole serios daños.	100	UIT	-
13.016	Por realizar acciones en contra del contenedor, voltearlo, echarlos u otras acciones que perjudiquen su aspecto físico o ergonómico.	100	UIT	-
13.017	Por deteriorar el contenedor utilizando herramientas manuales, mecánicas y/o máquinas de corte.	100	UIT	-
13.018	Por inutilizar el contenedor en su forma físico- ergonómica producto de una mala maniobra automovilística o accidente de tránsito pudiendo estar o no estando en estado étílico o de estupefacientes.	100	UIT	-
13.019	Por sustraerlos de su lugar de origen para llevarlo a otro lugar o darle otro fin, (podrá ser considerado además como hurto).	100	UIT	-
13.020	Por incinerar los residuos sólidos adentro del contenedor o incinerar el contenedor.	100	UIT	-
13.021	Por arrojar residuos sólidos peligrosos y/o bio-contaminantes dentro del contenedor que tengan las características de corrosividad. Reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad, y/o patógenos.	100	UIT	-
13.021	Por llevarse en forma parcial o total los residuos sólidos que se encuentren dentro del contenedor.	100	UIT	-
13.023	Por colocar restos de viseras de animales, restos de defecaciones de animales domésticos, ovinos, porcinos o ganaderos u otros restos orgánicos que causen malos olores u procesos infecciosos.	100	UIT	-
CANES				
14.001	Por no inscribir el can y especialmente el potencialmente peligroso en el registro municipal.	50	UIT	Internamiento del can-centro canil
14.002	No recoger las deposiciones fecales de sus canes de espacios públicos y privados.	20	UIT	-
14.003	No presentar el certificado de salud actualizado del can.	20	UIT	Internamiento del can-centro canil
14.004	Por incumplir los requisitos exigidos por la ley N° 27596 y disposiciones contenidas en la presente ordenanza.	20	UIT	Internamiento del can-centro canil
14.005	Por permitir el ingreso de locales públicos en contravención a lo establecido en los artículos N° 24 y N° 25 del Decreto Supremo N° 008-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.	20	UIT	-
14.006	Permitir que menores de 15 años conduzcan por la calles a canes considerados potencialmente peligrosos, incluso si tuvieran correa e identificación.	20	UIT	Internamiento del can-centro canil



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
14.007	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente	20	UIT	Internamiento del can-centro canil
14.008	Por construir, dejar o tener los recipientes de comida y la casa de su mascota en la berma, vereda y otros estando afuera del domicilio del propietario y/o tenedor.	20	UIT	Decomiso y / o destrucción según sea el caso
14.009	Abandonar canes en la vía pública, tanto criollos, mestizos o aquellos peligrosos y potencialmente peligrosos.	20	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.010	Por dar alimentación y refugio a un can (es) callejeros, vagabundo fuera de su domicilio fomentando la sobrepoblación y las jaurías de canes.	20	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.011	Por no recoger a su can (es) del centro canil por más de tres días hasta treinta días máximo.	20	UIT	-
14.012	Por no brindar la atención que corresponda, a la víctima de un can, así como llevarla a un centro médico para su inmediata atención.	20	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.013	Por no vacunar, desparasitar y efectuar un control sanitario de su can y/o canes por lo menos 2 veces al año y presentar los certificados a la municipalidad.	50	UIT	-
14.014	Por evitar u obstruir la captura, decomiso u otros de un can, que muestre signos de agresividad, enfermedad o otros que puedan causar problemas de salubridad y de seguridad.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.015	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.016	Por no dar alimentación, refugio, cobertura solar, tenerlos a la intemperie u otros que generan malas condiciones de insalubridad, deterioro o maltrato causando daño físico e emocional.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.017	Por ocasionar daño psicológico o físico, producto de una mordedura, o alguna acción que cause daño a la salud e integridad de una persona.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.018	Por soltar o dejar a su can(es) en la vía pública, ocasionado un problema de seguridad y de salud pública.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.019	Por haber mordido su can, más de dos veces a personas causándoles daños a la persona y la salud.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.020	Por criar o tener a su can (es) y/o canes callejeros, vagabundos y otros fuera de su domicilio o dentro sin protección, causando problemas de seguridad y salud pública.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.021	Por tener más de 2 canes por núcleo familiar, en un domicilio urbano o ser propietario y/o tenedor convirtiéndose en un criador de canes, provocando un problema de seguridad y salud pública.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.022	Participar, organizar promover o difundir peleas.	50	UIT	-
14.023	Por no tener autorización municipal de apertura y funcionamiento de un centro canil, criadero de canes y/o afines	50	UIT	Clausura definitiva
14.024	Por caminar, correr u otros similares, con más de 2 canes en la vía pública o privada causando problemas de seguridad y de salud, salvo evento caninos o que hagan funciones de lazarillo	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.025	Por transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canastas y cajas apropiadas, sanción aplicables independientemente para el propietario poseedor del can, como el transportista.	50	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
14.026	Por ingresar a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza incumpliendo el carácter prohibido.	50	UIT	-
14.027	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.	100	UIT	-
14.028	Por adiestrar o entrenar canes para peleas.	100	UIT	-
14.029	Por abandonar canes y especialmente los potencialmente peligrosos.	100	UIT	-
14.030	Por abrir o conducir centros de adiestramiento o comercialización de canes.	100	UIT	Internamiento del can(es)-Clausura definitiva
14.031	Por utilizar a su can y/o canes como instrumento de asalto o agresividad contra personas o animales.	100	UIT	Internamiento del can(es)-centro canil
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS O BIO- CONTAMINANTES				
15.001	Inadecuada disposición de residuos médicos, quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros de salud, clínicas, veterinarias, peluquerías, hospitales, y otros establecimientos de salud.	100	UIT	Clausura Temporal
15.002	Por no presentar el plan de manejo de residuos sólidos peligrosos o bio-contaminantes.	100	UIT	Clausura Temporal
15.003	Por no presentar el manifiesto o declaratoria de su entrega de sus residuos sólidos bio contaminantes, de una empresa autorizada.	100	UIT	Clausura Temporal



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.004	Por no tener un plan de manejo de residuos sólidos comunes según la norma técnica peruana TP 900.058-2005	20	UIT	Clausura Temporal y clausura definitiva por reincidencia
15.005	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos, vegetales y otros.	50	UIT	-
15.006	Por carecer de recipientes de basura, en los establecimientos de uso público o tenerlos sin la respectiva tapa.	10	UIT	Clausura Temporal
15.007	Por disponer en lugares inadecuados, toda clase de residuos sólidos comunes o peligroso (aparatos eléctricos electrónicos, talleres, llantas, aceites, chatarra o otros, escombros) que provoquen contaminación ambiental.	100	UIT	Clausura Temporal
15.008	Incinerar o permitir la quema de residuos sólidos, maleza, neumáticos, otros materiales en un centro comercial, vía pública u otros.	50	UIT	Clausura Temporal
15.009	Por no tener autorización respectiva para la segregación, reciclaje, transporte, recolección y disposición final de los residuos sólidos en general.	20	UIT	Denuncia
15.010	Por no segregar en la fuente los residuos sólidos comunes o peligrosos, orgánicos y no orgánicos para su reciclaje u otros.	20	UIT	Denuncia
15.011	Por operar centro de acopio de residuos o reciclaje sin autorización de la entidades correspondientes.	50	UIT	Clausura Temporal
15.012	Por almacenar, residuos sólidos, peligroso o biocontaminantes en lugares no autorizados	50	UIT	Clausura temporal Reincidencia clausura definitiva
15.013	Por no realizar el tratamiento adecuado de los desechos líquidos y sólidos de origen industrial o comercial (restaurantes, panaderías, grifos, lubricentros, lavado de autos y otros)	50	UIT	Clausura Temporal
15.014	Por no contar o no renovar la certificación ambiental	50	UIT	Clausura Temporal y clausura Definitiva
15.015	Por dejar restos de aceites o grasas, llantas en la vía pública u otros (mecánica y lubricentros y otros)	50	UIT	Clausura Temporal
15.016	Por no presentar estudio de impacto (EIA), declaratoria de impacto ambiental (DIA), plan de adecuación ambiental(PAMA), plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de monitoreo, informe ambiental, plan de contingencia ambiental, declaración anual de residuos y otros documentos de gestión ambiental.	100	UIT	Clausura Temporal y clausura Definitiva
15.017	Incinerar o permitir la quema de residuos sólidos, maleza, neumáticos, otros materiales en una vivienda.	20	UIT	-
MEDIO AMBIENTE , ÁLVEOS , CAUCES O TORRENTERAS				
16.001	Por talar árboles sin aprobación de la autoridad competente por cada árbol	50	UIT	-
16.002	Por ejecutar actividades de poda severa sin aprobación de la autoridad competente.	20	UIT	Denuncia
16.003	Por dejar, sacar, echar elementos nocivos al pie de un árbol, o pegar, colocar elementos extraños en un árbol.	20	UIT	Denuncia
16.004	Por depositar en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retire en el lapso de dos días	20	UIT	-
16.005	Las actividades de repoblación son de carácter obligatorio cuando cualquier ente o persona destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes, mediante construcción, tala, quema o explotación, accidente u otros, cuyos gastos serán de su responsabilidad.	50	UIT	-
16.006	Por sustraer plantas o plantones de parques- jardines. (UNA(s) PLANTA (s))	20	UIT	-
16.007	Por talar, cortar o extraer en forma parcial o total un árbol de cualquier especie, de forma definitiva sin la autorización respectiva.	100	UIT	Denuncia
16.008	Por eliminar jardines ubicados frente al predio, reemplazándolos con losas de concreto u otro material similares.	50	UIT	Reemplazo del área verde Denuncia
16.009	Por no regar o mantener en buen estado, los jardines o el árbol (es) que se encuentre al frente de su predio.	50	UIT	-
16.010	Por arrojar, cualquier clase de residuos orgánicos e inorgánicos, líquidos, solidos, gaseosos u otros que cause contaminación al cauce, álveo o torrentera.	100	UIT	-
16.011	Por realizar forestación o similares sin autorización en álveo, cauces o torrenteras.	100	UIT	Retiro Denuncia
16.012	Por construir viviendas, casas u otros similares sin el permiso correspondiente en álveo, cauces o torrenteras.	100	UIT	Destrucción
16.013	Por obstruir, modificar y otros el cauce, álveo o torrentera y realizar la extracción del material sin la autorización.	100	UIT	denuncia



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
TRANSPORTE, GASES				
17.001	Por tener su terminal de transporte público en condiciones antihigiénicas, con SSHH. Deficientes, sin tachos de residuos, sin sistema de tratamiento de aguas y/u otros.	50	UIT	Clausura Temporal
17.002	Por tener sus fundas de asientos en mal estado de limpieza o conservación, el salón del unidad en condiciones anti higiénicas. o el personal en estado antihigiénico	20	UIT	-
17.003	Por circular, producir y/o emitir gases tóxicos ,contaminantes , humos, que superen los niveles permitidos (determinados por la autoridades competentes).	50	UIT	-
17.004	Por no tener un sistema correcto de evacuación de gases tóxicos o contaminantes, perjudicando a los pasajeros, vecinos y otros.	50	UIT	Internamiento del vehículo Clausura Temporal
17.005	Por utilizar plásticos, llanteas, aserrín u otros elementos no autorizados para la combustión de cualquier actividad	50	UIT	Clausura Temporal
17.006	Por prender juegos pirotécnicos no autorizados, produciendo gases tóxicos o nocivos para la salud, en discotecas, fiestas, bailes, eventos en general o actividades de asistencia de público.	100	UIT	Clausura Temporal
LIMPIEZA PUBLICA Y RECICLADORES				
18.001	Por arrojar la basura, desmote o poda de jardines en la vía pública, parques, cause de torrenteras y canales de regadío.	100	UIT	Remoción
18.002	Por no limpiar el techo, fachada y vereda frontal de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o servicios, y que ello ocasione queja de los vecinos.	50	UIT	-
18.003	Por incinerar en el interior de edificios, mercados, establecimientos comerciales, viviendas, la basura producida en los mismos.	50	UIT	-
18.004	Por no contar con recipientes adecuados para los residuos sólidos según la NPT	50	UIT	-
18.005	Por abandonar en la vía pública el material de desechos de obras y/o de limpieza de redes públicas de desagüe (SEDAPAR O CONTRATISTAS) o de canales de regadío	100	UIT	Remoción
18.006	Falta de limpieza de cisternas, tanques reservorios de agua y otros similares en fuentes móviles y/o fijas	50	UIT	-
18.007	Por arrojar residuos fisiológicos, inundar con aguas servidas agua de canales de regadío o con otro tipo de agua sobre la vía pública.	100	UIT	-
18.008	Almacenar basura en el interior de un predio	100	UIT	Remoción
18.010	Por ocupar la Vía Publica con Desmote, tierra, basura, helechos y otros afines por más de 12 horas	30	UIT	Remoción
18.011	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados, que represente peligro o no tengan el permiso correspondiente	50	UIT	Internamiento del vehículo
18.012	Por desechar residuos sólidos u otros residuos en lugares de disposición final no autorizados, también puede ser internado el vehículo.	100	UIT	Internamiento del vehículo
18.013	Por el funcionamiento de centro o afines de reciclaje o acopio sin autorización.	50	UIT	Clausura temporal
18.014	Por el almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de residuos comunes, peligroso o biocontaminantes sin la autorización o el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.	100	UIT	Clausura temporal
18.015	Por el empleo de residuos sólidos como alimentos de cualquier animales	100	UIT	Clausura temporal
18.016	Por arrojar las heces u otros residuos de los animales a la vía pública , torrenteras causando contaminación	50	UIT	Clausura temporal
18.017	Por realizar la labor de reciclaje sin la identificación pertinente (asociación de recicladores o afines), también puede ser internamiento el vehículo	50	UIT	internamiento del vehículo
18.018	Por no tener certificado u constancias de capacitación para realizar la labor de reciclaje o afines	20	UIT	-
18.019	Por el funcionamiento de lugares de disposición final no autorizados	100	UIT	Clausura definitiva Denuncia
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO				
HABILITACIONES URBANAS				
19.001	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana sin contar con la resolución que autoriza la ejecución de las mismas, hasta por cada Hectárea.	50	UIT	Paralización Demolición



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
19.002	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana en Zonas y terrenos Agrícolas, áreas de riesgo, áreas de forestación y/o Tratamiento especial, Áreas Arqueológicas, Áreas Reservadas, fuera del área de Expansión Urbana , por cada hectárea	100	UIT	Paralización Demolición
19.003	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana en las fajas marginales del río, torrenteras y quebradillas, fuera del área de Expansión Urbana.	100	UIT	Paralización Demolición
19.004	Por alterar el proyecto en la ejecución de obras de la Habilitación Urbana aprobada,	10	UIT	Paralización Demolición
19.005	Por comercializar, promocionar lotes, parcelas sin contar con la autorización de Venta Garantizada de Lotes.	50	UIT	-
19.006	Por ejecutar Obras de Habilitación Urbana sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones	100	UIT	Paralización Demolición
19.007	Por subdividir y/o acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal y/o notarial	30	UIT	-
19.008	Por no presentar en obras los planos de la Habilitación Urbana aprobada al momento de la ejecución de las obras de Habilitación Urbana	30	UIT	Paralización
EDIFICACIONES PRIVADAS				
20.001	Por ejecutar obras civiles de edificación nueva, remodelación, ampliación, restauración, demolición y/U otros sin contar con la Licencia de Edificación.	10	VDO	Paralización Y Demolición
20.002	Por ejecutar obras civiles de edificación nueva, remodelación, ampliación, restauración o demolición sin contar con la Licencia de Edificación. En contravención a las normas de salud y Gestión de Riesgos	10	VDO	Demolición
20.003	Por ejecutar obras civiles de cercos de mas de 20.00 ml de longitud, sin autorización	50	UIT	Paralización Demolición
20.004	Por ejecutar obras de edificación sin comunicar el inicio de obra.	30	UIT	Paralización
20.005	Por construir o haber construido fuera del límite de su propiedad, sobre la vía o áreas de uso público, áreas intangibles, Áreas de Riesgo, áreas agrícolas y/o eriazos del estado	100	UIT	Paralización Demolición
20.006	Por ejecutar obras de edificación que transgreden las normas establecidas el Plan de Desarrollo Metropolitano/Plan Urbano Distrital	30	UIT	Demolición
20.007	Por construir edificaciones, cercos, muros de contención y otros sobre el cauce, fajas marginales de las torrenteras, Ríos y áreas libres colindantes a las torrentera, Vías o Áreas Públicas.	100	UIT	Paralización Demolición
20.008	Por ejecutar obras sin autorización municipal sobre retiro municipal, jardín de aislamiento.	50	UIT	Paralización Demolición
20.009	Por ejecutar obras sobre áreas de dominio público o privado del estado.	20	UIT	Paralización Demolición
20.010	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a los peligros derivados de acciones propias de la ejecución de la obra.	10	UIT	Paralización
20.011	Por efectuar construcciones que vulnere lo establecido en los parámetros urbanísticos y edificatorios vigente	50	UIT	Paralización Demolición
20.012	Por no exhibir la Licencia de Edificación en lugar visible de la obra.	10	UIT	Paralización
20.013	Por hacer uso de la Vía Publica para preparar mezcla de concreto o depositar materiales de construcción obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular sin autorización	100	UIT	Paralización
20.014	No comunicar en el plazo pertinente cada etapa que permita la supervisión de obra	10	UIT	Paralización
20.015	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o peligro la cimentación del predio colindante (reparación Inmediata)	50	UIT	Paralización Demolición
20.016	Por no subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obras dentro del plazo dispuesto	10	UIT	Paralización
20.017	Por ejecutar obras sin contar con el supervisor de obras	50	UIT	Paralización Demolición
20.018	Por no acatar la orden de paralización de la obra.	50	UIT	Demolición
20.019	Por negarse y/u obstaculizar la labor de fiscalización, control o verificación de información en obras	20	UIT	Paralización
20.020	Por ejecutar obras de edificación fuera del límite de propiedad, sobre el predio colindante y/o Áreas Comunes, establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal	50	UIT	Paralización Demolición
20.021	Por no construir el cerco perimétrico, haciendo uso de la pared del predio colindante	10	UIT	-



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
20.022	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra	10	UIT	Paralización
20.023	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	20	UIT	Reparación Demolición
20.024	Por obstruir las juntas de dilatación entre edificaciones vecinas o colindantes.	10	UIT	Reparación
20.025	Por no presentar un juego de planos aprobados, debidamente firmados y sellados en el proceso de ejecución de la obra	10	UIT	Paralización
20.026	Por incumplimiento del plazo de notificación para el cercado del terreno.	25	UIT	-
20.027	Por carecer de cuaderno de control de Obra (sólo en las que no son aplicables)	10	UIT	Paralización
20.028	Deterioro de fachadas de edificios Públicos o Privados, calzadas o pavimentos por efectos de una ejecución de obra.	10	UIT	Paralización Reparación
20.029	Por no contar con el Profesional responsable de obra durante la jornada laboral	10	UIT	Paralización
20.030	Por invadir vías y/o áreas de dominio público o privado del estado.	100	UIT	Paralización y Demolición
21.031	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatario de la obra	50	UIT	Paralización Demolición
22.032	Por mantener construcciones, fuera del límite de la propiedad	100	UIT	Demolición
EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍAS O ÁREAS DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DEL ESTADO				
21.001	Por ejecutar obras en la vía pública para veredas, bermas, calzadas sin la Autorización Municipal que modifique, deteriore, obstruya la misma	300	UIT	Paralización Reparación
21.002	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes	30	UIT	Reparación
21.003	Por no reparar la pista, bermas y/o veredas por la autorización municipal o proyecto aprobado.	200	UIT	-
21.004	Por no tener, omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en las obras.	5	UIT	Paralización
21.005	Por efectuar trabajos sin autorización, que destruyan pistas, veredas, sardineles y afines.	10	UIT	Paralización Reparación
21.006	Por atraso en la terminación de las obras en vías y áreas de uso público (por día)	5	UIT	Reparación inmediata
21.007	Por dejar, depositar desmonte y/o materiales de construcción durante el proceso de ejecución de una obra, en la vía pública	30	UIT	Remoción
21.008	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido destruidas.	100	UIT	Reparación
21.009	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal	100	UIT	Demolición
21.010	Por instalar o reubicar postes anclas, tensores, pozo a tierra u otros e instalación de cableado aéreo o subterráneo en la vía pública sin autorización municipal	30	UIT	Paralización y Retiro
21.011	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en vía pública.	20	UIT	Paralización Reparación
21.012	Por instalar infraestructura de Telecomunicaciones, Antenas de telefonía, radio, televisión y afines sin Autorización Municipal	1000	UIT	Paralización Desmontaje y demolición Retención
21.013	Por instalar Elementos de Seguridad (Rejas Batientes, Plumazas Levadizas) sobre la Vía o área Pública.	100	UIT	Paralización Retiro
21.014	Por instalar o reubicar postes, anclas, tensores, pozo a tierra sin contar con la autorización municipal (por cada uno)	50	UIT	Paralización y Retiro
21.015	Por cerrar con rejas u otros objetos las vías públicas sin la correspondiente autorización Municipal o por uso de vías públicas o comunes con fines privados.	100	UIT	Retiro
21.016	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	100	UIT	Paralización Demolición
21.017	Por obstaculizar el control de obras y labor de Supervisión de la Ejecución de Obras Privadas.	10	UIT	Paralización Demolición
21.018	Destruir jardines públicos y/o áreas públicas.	100	UIT	Reparación



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
21.019	Por construir mayor área a la autorizada en la licencia.	10	UIT	Paralización,
21.020	Por la mala presentación de balcones, puertas, ventanas u otros haciendo caso omiso a las notificaciones o que atenten a la seguridad física de las personas.	10	UIT	Reparación
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS CAUCES DE LOS RÍOS Y TORRETERAS				
22.001	Por extraer material sin contar con la autorización, en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida.	100	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.002	Por extraer material excediendo el volumen autorizado	50	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.003	No cumplir con su declaración en su estudio de impacto ambiental minimizando impactos negativos.	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.004	Alterar gravemente el lugar autorizado para su extracción.	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.005	Falta de respeto al servidor, fiscalizador municipal.	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.006	Por extraer materiales de acarreo en temporada de lluvias (01 Diciembre a 31 Marzo).	30	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.007	Por abandonar, depositar material de acarreo residual o excedente sobre el cauce de los ríos o torrenteras	50	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.008	Reincidencia en la misma falta	100	UIT	Suspensión y Revocatoria de la autorización
22.009	Por no cumplir con las disposiciones para la extracción de materiales (Profundidad de extracción, faja marginal, rivera, otros), Dispuestas en la ordenanza municipal, Ley del Recurso Hídrico, Autoridad Local del Agua	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.010	Por no presentar o exhibir los documentos requeridos por el fiscalizador.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.011	Por no reparar los daños ocasionados en el proceso de extracción del material.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.012	Por extraer material superando la profundidad mínima autorizada.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.013	Por no haber cancelado el Derecho de extracción de material excedente no autorizado.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.014	Por afectar y dañar la faja marginal de los cauces del río o torrentera.	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.015	Por Arrojar/Depositar Material de descarte sobre el eje del cauce	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.016	Por operar en horarios que atenten la seguridad y bienestar público	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.017	Por incumplir con las disposiciones municipales	100	UIT	Revocatoria de la Autorización
22.018	Por transportar material sin la respectiva Guía de Transporte	100.00	UIT	Revocatoria de la Autorización
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.-				
23.001	Por encontrarse el establecimiento sin reunir las condiciones de seguridad en edificaciones.(no cuenta con el Certificado ITSE)	10	UIT	Clausura definitiva
23.002	Por abrir el establecimiento público cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento.	20	UIT	Clausura temporal
23.003	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el Acta de Visita o Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones.	10	UIT	Clausura Temporal
23.004	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por los otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	100	UIT	Clausura Temporal
23.005	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de Visita de inspección Civil o Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	100	UIT	Clausura Temporal
23.006	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en Defensa Civil.	10	UIT	Clausura Temporal
23.007	Por ocupar, usar, invadir sobre las zonas de riesgo, por riesgo inminente sobre los terrenos urbanos, rústicos o eriazos del estado	100	UIT	Desalojo inmediato



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
23.008	Por arrojar la basura, desmante o poda de jardines en zonas de riesgo, cause de torrenteras. Cada/010 TM	100	UIT	-
GERENCIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIAL				
ACOSO SEXUAL				
24.001	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	20	UIT	-
24.002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos. Frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	100	UIT	-
24.003	Por no colocar Carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos Físicos o Verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	50	UIT	-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
 ALCALDE
 ABOG. OMAR J. CANDIA AGUILAR
 ALCALDE

